



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No. 1053
RADICADO:	050013110012-2023-00352 00
PROCESO:	Verbal – DIVORCIO
ASUNTO:	Fija fecha audiencia y Decreta pruebas

Como la parte demandada se encuentra debidamente notificada, haciendo uso de la oportunidad legal para ejercer su derecho de defensa, es procedente continuar con el trámite del proceso no sin antes referirle a la parte actora que el contradictor no propuso ningún tipo de excepción y, en tales circunstancias, no hay lugar a realizar ningún tipo de pronunciamiento pues ese medio exceptivo no se planteó.

Se procede a fijar fecha para la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso; la diligencia tendrá lugar el próximo **10 de abril de 2024, a las 9.00 a.m.,** la cual se realizará de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza la ley 2213 de 2022.

Como se considera que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, en este auto se decretarán las pruebas con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem.

1. INTERROGATORIO A LAS PARTES: La demandante y el accionado serán escuchados de manera exhaustiva sobre el objeto del proceso.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES: Se apreciarán en su valor legal las allegadas con la demanda; ellas son:

- a. Fotocopia del Registro civil de matrimonio de los señores PLINIO ARMANDO DORADO MACÍAS e INÉS SUSANA DORADO MENDEZ, inscrito en el indicativo serial número 4054267 de la Notaría Tercera del Círculo de Popayán, celebrado el 14 de marzo de 2.008.
- b. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la menor AMY SALOMÉ DORADO DORADO, expedido por la Notaría Treinta y Uno del Círculo de Medellín, con indicativo serial número 52438470.

B. TESTIMONIALES: Se ordena escuchar en declaración sobre los hechos de la demanda a las siguientes personas:

- a. YISENIA GAONA SANTOYO.
- b. ASTRID MENDEZ.

C. INTERROGATORIO: La parte actora podrá formular interrogatorio a su opositor.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:

A. DOCUMENTALES: Se apreciarán en su valor legal las allegadas con la respuesta a la demanda; ellas son:

- 1. Historia clínica de la menor AMY SALOMÉ DORADO DORADO expedida por el Hospital San Vicente Fundación.
- 2. Solicitud de verificación de derechos expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Oriental.

Teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de

trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

b. Con anterioridad a la celebración de la diligencia, los sujetos procesales enviarán al correo electrónico del Juzgado, debidamente escaneada, la

cédula de ciudadanía, así como el documento de identificación de cada uno de los testigos. Así mismo, remitirán los correos electrónicos de los testigos.

c. El día de la diligencia y 10 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link **"Unirse a la reunión de Microsoft Teams"** y esperar que el juzgado establezca la comunicación.

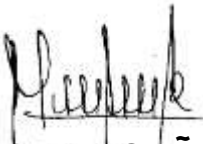
SE ADVIERTE a las partes que conforman el negocio que en la fecha fijada deben comparecer a la diligencia, con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

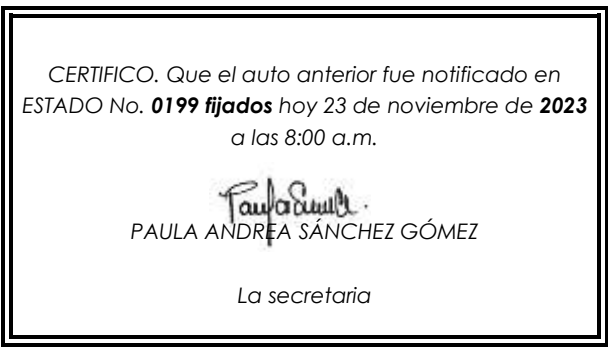
De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

Con sujeción a la norma en cita, una vez agotada en esta audiencia la instrucción y juzgamiento, en la misma, se escucharán las ALEGACIONES y seguidamente se proferirá la SENTENCIA.

LA INASISTENCIA injustificada de quienes deban comparecer se sancionará conforme lo dispuesto en el artículo 372 ibídem, numeral 4°.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ



Firmado Por:
María Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 6fb167f5670cf50810b3f990ff0f9a40705736d3743de02224b409f7d2cfe766
Documento generado en 22/11/2023 01:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>